25

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ Informando que ingresa el expediente con oficio 1051 proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Piedecuesta mediante el cual informa que la víctima dejo vencer el termino para proponer Incidente de Reparación Integral. Por otra parta se observa en este Diligenciamiento que existe incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el señor DANIEL ALBERTO BECERRA BECERRA al momento de la concesión de la suspensión condicional de la pena, razón por la cual se estableció comunicación con el condenado al teléfono celular 315.336.634 informando y/o recordándole que debía suscribir Diligencia de compromiso previo pago de caución prendaria, pero el mismo se mostró reticente y exacerbado con el tema, cortándose la llamada sin que se pudiera volver hacer contacto. Para lo que estime conveniente ordenar.
Bucaramanga, 31 MAR 2021

JESSIKA PAOLA AMADO AMADO
AUXILIAR AD-HONOREM

JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 31 MAR 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone:

1. **INSÉRTAR** en el expediente el oficio No. 1051 del 11 de diciembre de 2017 – recibido el 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUETSA**, informa que la víctima dejó vencer el termino para proponer el incidente de Reparación integral.

2. Al condenado **DANIEL ALBERTO BECERRA BECERRA** se le concedió en sentencia proferida el 28 de noviembre de 2019 emitida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE PIEDECUESTA,** el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que acá se vigila, por un periodo de prueba de **02 años**, previa suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por valor de "MITAD de 1 salario mínimo legal mensual vigente", sin embargo, se observa que el sentenciado no ha materializado lo allí ordenado.

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por **DANIEL ALBERTO BECERRA BECERRA** al otorgársele la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena previo pago de

JPAA

Escaneado con CamScanner

caución prendaria y suscripción de diligencia de compromiso como da cuenta el numeral cuarto de la sentencia condenatoria, se hace necesario dar aplicación al artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar la eventual revocatoria del mentado sustituto de la pena privativa de la libertad. En consecuencia, se dispone:

1. **CÓRRASE EL TRASLADO DE LEY** al condenado **DANIEL ALBERTO BECERRA BECERRA**, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

2. En aras de garantizar el derecho de defensa del condenado **OFÍCIESE** a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que designe un apoderado de oficio que represente los intereses del aquí sentenciado dentro de las presentes diligencias.

3. Una vez se obtenga el nombre del defensor asignado infórmesele que se apertura trámite de revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena del aquí sentenciado, atendiendo que no ha suscrito diligencia de compromiso ni cancelado la caución prendaria, **CÓRRASELE TRASLADO** para que se pronuncie al respecto.

4. Notificado lo anterior **INGRESE** el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento de fondo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez

JPAA

Escaneado con CamScanner